



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA

<b>Tipo:</b>	<b>Circular de Coordinación</b>
<b>Asunto:</b>	Crterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020
<b>Clave temática:</b>	209
<b>Unidad:</b>	Subdirección General de Sectores Especiales.
<b>Número:</b>	13/2014
<b>Vigencia:</b>	2014
<b>Sustituye o modifica:</b>	



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	1
2. MEDIDAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL 2014-2020.....	1
3. EVALUACIÓN DE LA VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD DE LAS MEDIDAS.....	2
3.1. Aspectos generales.....	2
3.2. Proceso de evaluación .....	2
3.2.1. Evaluación previa.....	2
3.2.2. Evaluación durante la ejecución.....	5
4. INFORME SOBRE VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD....	5
ANEXOS.....	7
ANEXO 1. Normativa comunitaria.....	7
ANEXO 2. Riesgos que afectan a la tasa de error.....	8
ANEXO 3. Listado orientativo de comprobaciones a realizar para cada medida .....	9
ANEXO 4. Informe de verificabilidad y controlabilidad de las medidas del programa de desarrollo rural.....	10



## 1. OBJETO

El artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece lo siguiente:

Los Estados miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que tengan la intención de aplicar sean verificables y controlables. Con este fin, la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador de cada Programa de Desarrollo Rural (PDR) presentarán una evaluación previa de la verificabilidad y controlabilidad de las medidas que vayan a formar parte de su Programa de Desarrollo Rural.

Para ello, los Organismos Pagadores, en coordinación con las Autoridades de Gestión, deberán realizar un análisis de cada una de las medidas que se pretendan incluir, comprobando que los requisitos y compromisos incluidos son comprobables y verificables.

Asimismo, este proceso de evaluación también deberá realizarse durante la ejecución del programa, y cuando una medida sea modificada o introducida por primera vez en el PDR.

Cabe señalar que si la evaluación pone de manifiesto que no se cumplen los requisitos de verificabilidad y de controlabilidad de las medidas, y el riesgo da lugar a una elevada tasa de error, las medidas en cuestión se deberán adaptar en consecuencia.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la presente circular establece criterios generales para realizar una evaluación previa de las medidas que vayan a formar parte de los programas y para la evaluación durante la ejecución de los mismos.

La normativa comunitaria a tener en cuenta se indica en el anexo 1.

## 2. MEDIDAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL 2014-2020

Las medidas incluidas en los programas de desarrollo rural del periodo 2014-2020 serán las previstas en el citado Reglamento (UE) nº 1305/2013, junto con la "Ayuda de los fondos EIE<sup>1</sup> para el desarrollo rural participativo" del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

El anexo 2 recoge un listado de posibles medidas a incluir en los programas, junto con los riesgos que afectan a la tasa de error.

---

<sup>1</sup> Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

### **3. EVALUACIÓN DE LA VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD DE LAS MEDIDAS**

#### **3.1. Aspectos generales**

Para proceder a la evaluación de la verificabilidad y controlabilidad de las medidas propuestas para su inclusión en el PDR, se podrán tener en cuenta los aspectos que a continuación se señalan. No obstante y atendiendo a las particularidades de sus medidas, las comunidades autónomas podrán establecer otros aspectos distintos.

- Experiencia obtenida de la aplicación de los distintos controles efectuados otros años y evaluación de sus resultados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos en base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Evaluación de la tasa de error de acuerdo con el documento “Marco para la elaboración de planes de acción específicos con objeto de reducir la tasa de error en las medidas de desarrollo rural cofinanciadas por el FEADER” y con lo indicado en el punto 4 de este documento.
- Observaciones sobre el sistema de gestión y control efectuadas en el ámbito de misiones comunitarias en desarrollo rural.
- Coste del sistema de control a aplicar, y recursos humanos y medios materiales necesarios para ese control.
- Cálculo de importes y utilización de costes estándar, costes adicionales o pérdidas de ingresos.
- Problemas detectados en controles de otros organismos (delegación de controles, dificultad de la extensión de control a terceros...).
- Experiencias en la gestión y el control de otros fondos comunitarios.
- Fechas de verificabilidad / controlabilidad de los compromisos.
- Cláusulas de revisión de los contratos. Variación y modificación de compromisos.
- Sentencias judiciales, recursos admitidos.
- Documentos de orientaciones, directrices y fichas de medidas realizadas por la Comisión Europea sobre la programación 2014-2020.

#### **3.2. Proceso de evaluación**

##### **3.2.1. Evaluación previa**

La evaluación de la verificación y el control de las medidas de los programas del periodo 2014-2020 deberá tener en cuenta los criterios indicados en el presente epígrafe, con el objetivo de asegurar que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una

de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad establecidos.

El anexo 3 recoge un listado orientativo de comprobaciones a realizar sobre los distintos elementos de las medidas indicadas en el programa de desarrollo rural, las acciones correctoras que deben introducirse y el resultado de la verificabilidad y controlabilidad.

En cualquier caso, para hacer la evaluación se deberá disponer de la relación de medidas a incluir en el programa y para cada una de ellas, detalle que incluya las características de los elementos que, a modo orientativo, se relacionan a continuación:

#### 3.2.1.1 Requisitos de admisibilidad / Criterios de selección.

- Los requisitos de admisibilidad de la operación, la explotación y el beneficiario quedan claramente definidos.
- Los requisitos se diferencian de los distintos compromisos a cumplir.
- Los requisitos pueden ser controlados administrativamente y/o cuando proceda, sobre el terreno. Es recomendable que, en su mayoría, dichos requisitos puedan controlarse administrativamente.

#### 3.2.1.2 Línea de base.

- Las medidas pertinentes incluyen la definición precisa de la línea de base.

No es suficiente con hacer referencia a un conjunto de normativa genérica

Cuando la línea de base sea un elemento de la condicionalidad, de las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medioambiente u otros elementos similares, debe quedar debidamente indicado.

- La línea de base está claramente diferenciada de los requisitos y compromisos
- Los elementos indicados en la línea de base pueden ser identificados individualmente y controlados administrativamente y/o cuando proceda, sobre el terreno. Es recomendable que, en su mayoría, dichos elementos puedan controlarse administrativamente.

#### 3.2.1.3 Compromisos.

- Todos los compromisos aparecen claramente definidos en cada medida del programa
- Los compromisos pueden ser controlados administrativamente y/o cuando proceda, sobre el terreno. Es recomendable que, en su mayoría, dichos compromisos puedan controlarse administrativamente.
- Es posible tener evidencia del cumplimiento de dichos compromisos.

A efectos de verificabilidad y controlabilidad se debe tener en cuenta la problemática ligada a ciertos tipos de compromisos como, por ejemplo:

- Compromisos relacionados con el clima, especialmente aquellos que son dependientes de una fecha concreta como la siega o la recolección. Algunos compromisos deben cumplirse en un momento determinado que no puede ser definido con precisión por adelantado en la solicitud.
- Compromisos relacionados con la carga ganadera, en particular, el umbral de densidad ganadera que tiene que ser respetado en los términos y periodos previstos para la medida en cuestión.
- Compromisos que requieren una comprobación visual, como los relacionados con el paisaje.
- Compromisos sobre reducción del uso de insumos (especialmente fertilizantes y fitosanitarios): cuando no se defina la situación de partida del uso del insumo ni el método para determinarlo, o cuando la reducción de insumos solo afecte a una parte de la explotación.
- Compromisos orientados a resultados, es decir aquellos para los que no lograr un resultado determinado implica una reducción, aunque las pérdidas de ingresos previstos y los gastos adicionales han sido efectivamente realizados.

#### 3.2.1.4 Priorización de solicitudes.

- Cuando esté prevista en el programa la priorización de las solicitudes presentadas en una convocatoria, se deben establecer criterios objetivos de selección.
- Los distintos elementos de priorización deberán ser verificables y controlables, y diferenciables de los requisitos de admisibilidad.

#### 3.2.1.5 Aplicación de reducciones y exclusiones:

- Las medidas propuestas permiten la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones.
- Dicho sistema debe ser proporcional al incumplimiento detectado y siempre teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia y la reiteración del mismo, con objeto de evitar elevadas tasas de error.

#### 3.2.1.6 Incompatibilidades.

- Están definidas claramente, en forma de tabla o cuadro, las posibles incompatibilidades entre medidas de desarrollo rural u otras ayudas, para asegurar que, para una misma operación, un mismo beneficiario sólo pueda recibir apoyo de una de ellas.
- El riesgo de doble financiación de medidas debería poder ser controlada administrativamente mediante cruces con registros y bases de datos.

#### 3.2.1.7 Costes estándar.

- Cuando en una medida la ayuda se conceda sobre la base de costes estándar o costes adicionales y pérdidas de ingresos, los cálculos correspondientes son adecuados, precisos y se efectúan con antelación de modo justo, equitativo y verificable.

Para ello, un organismo que sea funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del PDR y que esté debidamente capacitado, efectuará los cálculos ó confirmará la idoneidad y exactitud de los mismos.

- Se comprobará que el programa incluye una declaración que confirme dicha idoneidad y exactitud de los cálculos
- En este apartado se atenderá a lo dispuesto en el artículo 67.5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

### **3.2.2. Evaluación durante la ejecución**

De acuerdo con lo indicado por la Comisión, durante el periodo 2007-2013, uno de los principales motivos de tener tasas de error elevadas en desarrollo rural ha podido ser la dificultad de la verificabilidad y controlabilidad de las medidas incluidas en los programas.

Por ello, a lo largo de la ejecución del programa, anualmente cuando se disponga de los datos estadísticos para su envío a la Comisión, se recomienda identificar las medidas en las que se aprecian desviaciones en la tasa de error. El procedimiento, similar al establecido en el documento orientativo “Marco para la elaboración de planes de acción específicos con objeto de reducir la tasa de error en las medidas de desarrollo rural cofinanciadas por el FEADER”, podría contar con los siguientes pasos:

- Análisis estadístico de las tasas de error y detección de tasas de error elevadas.
- Análisis de los elementos relacionados con el incremento de la tasa de error.
- Propuesta de las modificaciones oportunas y medidas correctoras a implantar para disminuir la tasa de error.

Si de esta evaluación durante la ejecución se desprendiera que algún aspecto de una medida es difícilmente controlable o verificable se deberá comunicar a la autoridad de gestión por si procede la modificación del programa.

El anexo 2 recoge, a modo de resumen, los posibles riesgos que pueden dar lugar a una tasa de error elevada en las nuevas medidas del periodo 2014-2020.

## **4. INFORME SOBRE VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD**

De acuerdo con las directrices establecidas en el presente documento, el Organismo Pagador, sobre la base de la evaluación realizada a todas y cada una las medidas de los PDR 2014-2020, indicará los elementos controlados, el resultado de dichas comprobaciones y expresamente, las causas de las constataciones cuando las haya, dejando pista de auditoría de todo ello.



El resumen de esta información podrá quedar recogido en un informe sobre la verificabilidad y controlabilidad como el indicado en el anexo 4, firmado por el Organismo Pagador como responsable del control.

Dicho informe se trasladará a la Autoridad de Gestión con carácter previo a la presentación del programa ante la Comisión para que se puedan adoptar, cuando proceda, las medidas correctoras que se consideren. Asimismo, esto se realizará cuando se proceda a la evaluación durante la ejecución.

No obstante, cuando el Organismo Pagador y la Autoridad de Gestión realicen el trabajo conjuntamente, el informe sobre la verificabilidad y la controlabilidad será firmado por ambos organismos.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos

#### **DESTINO:**

FEGA: Secretaria General, Subdirecciones Generales, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda.

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos.

Comunidades Autónomas: Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas, Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.





## ANEXOS

### ANEXO 1. Normativa comunitaria

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.



## ANEXO 2. Riesgos<sup>(\*)</sup> que afectan a la tasa de error

Medidas.	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9
Artículo 14: Transferencia de conocimientos y actividades de información									
Artículo 15: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas									
Artículo 16: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios									
Artículo 17: Inversiones en activos físicos.									
Artículo 18: Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas.									
Artículo 19: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas.									
Artículo 20: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales.									
Artículo 22: Reforestación y creación de superficies forestales.									
Artículo 23: Implantación de sistemas agroforestales.									
Artículo 24: Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes.									
Artículo 25: Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.									
Artículo 26: Inversiones nuevas tecnologías forestales y en la transformación y comercialización de productos forestales.									
Artículo 27: Creación de agrupaciones de productores.									
Artículo 28: Agroambiente y clima.									
Artículo 29: Agricultura ecológica									
Artículo 30: Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua.									
Artículo 31: Ayuda a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.									
Artículo 33: Bienestar de los animales.									
Artículo 34: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los montes.									
Artículo 35: Cooperación.									
Artículo 37: Seguros de cosechas, animals y plantas.									
Artículo 38: Fondos mutuales para adversidades climáticas, enfermedades animales y vegetales, infestaciones por plagas e incidentes medioambientales.									
Artículo 39: Instrumento de estabilización de los ingresos.									
Artículo 42: Grupos de acción local LEADER.									
Artículo 44: Actividades de cooperación en el marco del LEADER.									

(\*) Riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento nº 1305/2013:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).  
 R2: Moderación de costes.  
 R3: Sistema de control.  
 R4: Procedimientos de contratación pública.  
 R5: Compromisos difícilmente verificables.  
 R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.

R7: Criterios de selección.  
 R8: Aplicaciones informáticas  
 R9: Solicitudes de pago.



### ANEXO 3. Listado orientativo de comprobaciones a realizar para cada medida

ELEMENTOS A EVALUAR	Riesgos constatados	Acciones correctoras	Resultado de la verificación/control
Requisitos de admisibilidad / Criterios de selección ...			
Línea de base ...			
Compromisos ...			
Priorización de solicitudes ...			
Aplicación de reducciones y exclusiones ...			
Incompatibilidades ...			
Costes estándar ...			
Otros ...			



#### **ANEXO 4. Informe de verificabilidad y controlabilidad de las medidas del programa de desarrollo rural.**

El/La \*\*\*\*\*, autorizado como Director del Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad autónoma de \*\*\*\*\*, en base a las comprobaciones de verificabilidad y controlabilidad realizadas en las medidas incluidas en el PDR, informa de lo siguiente:

Medida \*\*\*

Medida \*\*\*

En \*\*\* a \*\* de \*\*\* de 20\*\*

El/La \*\*\*\*\*

Fdo: \*\*\*\*\*

Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>

**Dirección:**  
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID  
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA